



DECRETO DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Con fecha 12 de marzo por la Alcaldesa-Presidenta se ha dictado un decreto relativo a las medidas de prevención en el tanatorio municipal. Advertido error en su parte dispositiva, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, procede rectificar la parte dispositiva del citado Decreto, suprimiendo el término consecutivas del apartado dispositivo 2º.

Por lo expuesto, vengo en adoptar el siguiente DECRETO:

1º.- Corregir el texto del Decreto en los términos indicados.

2º.- Notificar al interesado el texto corregido cuyo tenor literal es el siguiente:

Como consecuencia de los efectos que está produciendo el virus COVID 19 (Coronavirus) en la población se están adoptando por las autoridades públicas y, entre ellas, las municipales distintas medidas con el fin de prevenir contagios especialmente en espacios y recintos en que se concentren personas.

Dichas medidas se adoptan en base a lo dispuesto en el artículo 25. 2. j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) que establece como competencia municipal "la protección de la salubridad pública", en relación con el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública -que establece en su artículo primero que "al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad"- y el artículo tercero -que dispone que "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas ... que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible". Asimismo, en relación con el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad -que dispone entre otras medidas en casos de riesgo inminente y extraordinario para la salud "la suspensión del ejercicio de actividades".

Uno de los recintos en el que se considera conveniente adoptar medidas de prevención es el tanatorio municipal ubicado en el Cementerio de esta localidad de Pozuelo de Alarcón.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. ñ de la LRBRL, vengo en adoptar, respecto a los servicios que se prestan en Tanatorio municipal de Pozuelo de Alarcón, el siguiente DECRETO:

1º.- Disponer que no se celebrarán velatorios de aquellos difuntos que hayan fallecido con diagnóstico de infección por COVID-19 (CORONAVIRUS).

2º.- Establecer que, mientras la situación de salubridad pública lo requiera, la duración máxima de cada velatorio sea de 12 horas y que el aforo máximo de personas que podrá permanecer en las dependencias no supere el tercio del total admisible.

3º.- Notificar este Decreto al adjudicatario de la concesión afectada, Explotación de Salas de Tanatorio en el Cementerio Municipal (Servicios Funerarios FUNEMADRID, S.A.) para su ejecución inmediata.

En Pozuelo de Alarcón a 12 de marzo de 2020

LA ALCALDESA

Susana Pérez Quislant

DOY FE,
LA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Nombramiento Accidental
(Res. DGAL 29/01/2018)

Virginia Núñez Gascón